

INTENDENCIA DE EGERCITO

Y PROVINCIA DE GRANADA.

C
 103
 32
 6(34)
 125.000,000
 808,201
 100,18
 172,034
 208,249
 449,641
 208,888
 271,720
 480,883
 3.048,000
 010,010
 228,222
 200,011
 428,147
 181,274
 18,072

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 14 del corriente el decreto siguiente:

“El REY se ha servido dirigirme el decreto que sigue: = D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente repartimiento de ciento veinte y cinco millones entre las provincias que han sufrido la contribucion de doscientos cincuenta millones, impuesta por Real decreto de 30 de Mayo de 1817.

Cuotas correspondientes á los pueblos subalternos de las provincias en los 125.000,000.

Aragon.	6.791,226
Asturias.	1.561,145
Avila.	1.657,496
Burgos.	4.594,834
Cádiz.	5.315,815
Canarias.	904,122
Cartagena.	43,644
Cataluña.	10.923,507
Córdoba.	5.279,889
Cuenca.	3.396,878
Extremadura.	5.991,058
Galicia.	9.943,360
Granada.	4.927,556
Guadalajara.	1.726,578
Ibiza.	31,322
Jaen.	2.823,579
Leon.	2.868,621
Madrid.	3.624,665
Málaga.	3.019,241
Mallorca.	1.483,903
Mancha.	4.019,992
Menorca.	335,854
Murcia.	3.508,019

Nuevas Poblaciones.	46,941
Palencia.	2.905,728
Salamanca	2.954,276
Santander.	924,021
Segovia	1.983,393
Sevilla	9.572,808
Soria.	2.419,096
Toledo.	5.277,559
Valencia	8.786,240
Valladolid.	3.304,975
Zamora.	2.052,659

Total 125.000,000

Para el repartimiento anterior se han tenido presentes las bases que se formaron para el de doscientos cincuenta millones hecho en el año de 1817, y además las pocas variaciones en los cupos de algunas provincias que se hicieron en este año como en los sucesivos: así ocurrió en la de Madrid, que se le rebajaron quinientos mil rs., habiendo sido preciso aumentarlo ahora á este repartimiento para que resulten los ciento veinte y cinco millones cabales.

Asimismo y con la misma fecha se han servido las Córtes decretar el siguiente repartimiento de veinte y siete millones de reales á las capitales de provincias y puertos habilitados, con respecto al valor que han tenido los derechos de puertas en cada una de las mismas capitales en el año de 1819.

Cuota que deberán pagar las capitales por equivalente del derecho de puertas.

Asturias.	}	Oviedo.	195,808
		Gijón.	81,961
Avila.			172,034
Búrgos.			568,949
Cádiz.	}	Algeciras.	149,841
		Cádiz	2.278,868
		Sanlúcar.	271,750
Cartagena			480,983
Cataluña.		Barcelona.	3.048,000
Córdoba			620,640
Cuenca.			228,752
Extremadura.	}	Badajoz.	299,011
		Coruña.	428,147
Galicia	}	Ferrol.	181,574
		Vigo.	18,672

Granada.	} Almería.	173,723
		} Granada.
Guadalajara.		
Jaen.		207,362
Leon.		272,635
Madrid.		6983,801
Málaga.		1.130,730
Mancha.	Ciudad Real	102,968
Murcia.		573,984
Palencia.		450,978
Salamanca.		580,892
Santander.		200,000
Segovia.		365,271
Sevilla.		1.853,709
Soria.		136,836
Toledo.		401,994
Valencia	} Alicante.	516,513
Valladolid.		530,476
Zamora.		278,688

27000,000

A Zaragoza no se incluye en este repartimiento por no haberse establecido en ella los derechos de puertas á virtud de Real orden de 6 de Junio de 1817, por lo que se le concedió que continuase en el mismo estado en que se hallaba, y que para mas alivio de aquella provincia se comprendiese en el repartimiento provincial dicha capital, sin añadir nueva cuota. A Sanlucar de Barrameda, Barcelona, Ciudad Real y Santander se les ha repartido con respecto á las cantidades en que se hallan encabezadas. Madrid 6 de Noviembre de 1820. = Josef María Calatrava, Presidente. = Miguel Cortés, Diputado Secretario. = Antonio Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Señalado de la Real mano. = En San Lorenzo á 9 de Noviembre de 1820. = A D. José Canga Argüelles.

Por lo dicho aparece que la cantidad que esa provincia debe satisfacer desde 1.º de Julio de 1820 á 1.º de Julio de 1821 es á saber:

Por equivalentes de puertas, conforme á lo resuelto por las Córtes. 1.219,371
Por contribucion general. 4.927,556

Suma. 6.146,927

Que es menor que la del año de 1819 en. . 6.146,927

En consecuencia encargo á V. S. muy encarecidamente que procure hacer por su parte que se guarden en la distribucion de las cantidades á los pueblos las reglas mas estrechas de la justicia é igualdad, gobernándose para este efecto por las seguidas en el anterior año, y evitando se les cargue con una suma mayor que la indicada; bajo el supuesto de que S. M. procederá con toda energía contra V. S. y sus subalternos siempre que se justificare haberse aumentado la menor cantidad á la cuota señalada.

Y á fin de asegurar á los pueblos contra la posibilidad de los abusos en materia tan delicada, haciéndoles vivir tranquilos en un punto que tan íntima conexion tiene con la pública felicidad; manda S. M. que V. S. haga imprimir y publicar en todos los pueblos de esa provincia el repartimiento de la contribucion, para que en cada uno de ellos se sepa lo que ha correspondido á todos en la carga general, remitiéndome V. S. ejemplares para que cotejados y examinados en esta Superiridad; pueda S. M. quedar tranquilo de la operacion, ó exigir la responsabilidad al que la mereciere."

Y en puntual cumplimiento de cuanto se manda, lo trasladado á VV. para que haciéndolo publicar en ese pueblo en la forma acostumbrada, se enteren sus vecinos de las venéficas intenciones con que el Soberano Congreso y el Rey, procuran las mayores ventajas por la felicidad de la Nacion; quedándose tomando por esta Intendencia las providencias convenientes para realizar el repartimiento bajo las bases que en el mismo decreto se designan, y el que á su tiempo comunicaré á VV.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 22 de Noviembre de 1820.

C. I. I.
Ventura Malibrán.

